



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: El 6 de enero de 1999, en este Organismo Nacional, se recibió el escrito de queja suscrito por la señora María Teresa Fuentes Hernández, esposa del señor José Óscar Mayorga Baltazar, actualmente interno en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, en virtud de que, según su dicho, el 30 de diciembre de 1998 el interno fue trasladado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal a la Penitenciaría del Distrito Federal; que dicho traslado se realizó sin causa justificada, dado que su esposo ha observado buena conducta y estaba por resolverse la apelación de su sentencia. Por lo anterior, solicitó que el agraviado sea regresado al reclusorio preventivo en el que se encontraba anteriormente. Lo anterior dio origen al expediente 99/29/3.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos del interno José Óscar Mayorga Salazar, consistentes en la transgresión a lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo; 16, y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II; 37; 84; 147 a 152; 155; 156, y 163, párrafo segundo, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluye que servidores públicos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal violaron los derechos individuales del recluso José Óscar Mayorga Baltazar, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por las irregularidades en el traslado penitenciario de que fue objeto. Por ello, emitió la Recomendación 98/99, del 30 de octubre de 1999, dirigida a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para que tenga a bien instruir a la Contraloría General del Distrito Federal para que lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron el traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar y, en su caso, se apliquen las sanciones que procedan conforme a Derecho.

Recomendación 098/1999

México, D.F., 30 de octubre de 1999

Caso del interno José Óscar Mayorga Baltazar

Lic. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad

Muy distinguida Jefa de Gobierno:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/29/3, relacionados con el caso del interno José Óscar Mayorga Baltazar, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 6 de enero de 1999, en este Organismo Nacional, se recibió el escrito de queja suscrito por la señora María Teresa Fuentes Hernández, esposa del señor José Óscar Mayorga Baltazar, actualmente interno en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal. La quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Nacional en virtud de que, según su dicho, el 30 de diciembre de 1998 el interno fue trasladado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal a la Penitenciaría del Distrito Federal; que dicho traslado se realizó sin causa justificada, dado que su esposo ha observado buena conducta y estaba por resolverse la apelación de su sentencia. Por lo anterior, solicitó se regrese al agraviado al reclusorio preventivo en que se encontraba anteriormente.

B. Con objeto de atender la queja de mérito, esta Comisión Nacional realizó las gestiones siguientes:

El 8 de enero de 1999 una visitadora adjunta adscrita a esta Comisión Nacional se comunicó telefónicamente con el señor José Hernández, del bufete jurídico que, según información de la quejosa, representó al interno en el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia de primer grado, quien informó que el toca penal 160/ 98, relativo a la apelación del señor José Óscar Mayorga Baltazar, se encontraba radicado en el Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito.

C. Mediante el oficio V3/790, del 18 de enero de 1999, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, un informe fundado y motivado sobre el traslado penitenciario del interno José Óscar Mayorga Baltazar, realizado sin consentimiento del afectado.

D. El 21 de enero de 1999 en este Organismo Nacional se recibió una copia del oficio STDH/0179/ 99, del 20 de enero del año citado, por medio del cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, solicitó al licenciado Arturo Hernández Ramírez, entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, que le informara en un término de cinco días sobre los antecedentes, fundamentos y motivaciones del traslado interinstitucional del señor José Óscar Mayorga Baltazar.

E. Mediante el oficio STDH/0229/99, del 24 de enero de 1999, el señor Octavio Espinosa Cabrera, dio respuesta a la solicitud de información de esta Comisión Nacional en los siguientes términos:

[...] que esta Secretaría Técnica recibió el oficio sin número signado por el licenciado Rubén Monroy Carrillo, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a través del cual rinde de nueva cuenta el informe correspondiente de donde se desprende que el licenciado Jaime Álvarez Ramos, mediante el oficio DG/1827/98, de fecha 29 de diciembre de 1998, autorizó por medidas de seguridad el traslado del recluso José Óscar Mayorga Baltazar a la Penitenciaría del Distrito Federal; lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal...

Al oficio referido, el señor Octavio Espinosa Cabrera agregó los siguientes documentos:

i) La copia del oficio DG/1827/98, del 29 de diciembre de 1998, por el cual el licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, comunicó al licenciado Arturo Hernández Ramírez, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, que una vez analizada la situación del interno José Óscar Mayorga Baltazar, se autorizaba su traslado a la Penitenciaría del Distrito Federal.

ii) La copia de un oficio sin número, del 30 de diciembre de 1998, por medio del cual la licenciada Martha Patricia Mejía Mendoza, funcionaria de guardia del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, informó al Director de la Penitenciaría del Distrito Federal que se autorizaba el traslado del interno José Óscar Mayorga Baltazar.

iii) La copia del oficio STDH/0075/99, del 10 de enero de 1999, mediante el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera informó a la Directora de Área de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto de los fundamentos y motivaciones por los que el interno José Óscar Mayorga Baltazar fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal.

F. El 8 de febrero de 1999 este Organismo Nacional dirigió al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el oficio V3/2493, en el que le expresó que, dado que el traslado del quejoso se había realizado por razones de seguridad y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se le solicitaba una copia de la documentación que se hubiera generado en dicho asunto, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 163 citado.

G. En atención a la solicitud de información referida en el apartado precedente, el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, marcó una copia del oficio STDH/0391/99, del 10 de febrero de 1999, para esta Comisión Nacional, por el cual solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal lo siguiente:

[...] que la quejosa en el documento que dio inicio al expediente que nos ocupa, particularmente al hecho de que el interno aún tenía por resolverse la apelación correspondiente, por lo que al citar el párrafo quinto del artículo 163 de nuestro ordenamiento invocado, se cuestiona el porqué no fue trasladado a un Centro del mismo género. Por lo anterior solicito a usted en un término que no exceda de siete días

naturales se sirva remitir a esta Secretaría Técnica un informe detallado con los fundamentos y motivaciones que originaron dicho traslado, en el cual se incluya la situación jurídica que hasta entonces guardaba el multicitado interno y copia del acta de Consejo en el cual se valoró proponer dicho traslado...

H. El 7 de abril de 1999 esta Comisión Nacional dirigió al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el oficio recordatorio V3/8639, en virtud de que, a partir de la última aportación de la autoridad, no se había recibido respuesta a la solicitud de información formulada por medio del oficio V3/2493.

I. El 28 de abril de 1999 la quejosa comunicó a este Organismo Nacional que daba de baja el domicilio que había señalado para recibir notificaciones.

J. El 13 de mayo de 1999 esta Comisión Nacional envió a la licenciada Clementina Rodríguez García, entonces encargada del despacho de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el oficio recordatorio V3/13057, en que se le reiteró la solicitud de información.

K. El 2 de julio de 1999 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se comunicó telefónicamente con la licenciada Martha Montoya, secretaria particular del Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, con el fin de solicitarle información sobre la situación jurídica del señor José Óscar Mayorga Baltazar. La licenciada Martha Montoya informó que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal instruyó al señor José Óscar Mayorga Baltazar el proceso penal número 37/97, por un delito previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y que, además, el mismo interno está sujeto a otros dos procesos del fuero militar.

L. Mediante el oficio V3/20582, del 12 de julio de 1999, esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada Olga Sánchez Contreras, Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en vía de colaboración, que informara a este Organismo sobre la situación jurídica en que se encontraba el señor José Óscar Mayorga Baltazar en el proceso penal número 37/97.

M. El 12 de julio de 1999 este Organismo Nacional envió al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el oficio recordatorio V3/20583.

N. El 14 de julio de 1999 un visitador adjunto de este Organismo Nacional se entrevistó con el señor José Óscar Mayorga Baltazar en las instalaciones de la Penitenciaría del Distrito Federal, quien manifestó su desinterés en el trámite de la presente queja, toda vez que el 4 de julio de 1999 le fue notificada la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, con lo cual cambió su situación jurídica de procesado a sentenciado ejecutoriado. Agregó que si bien es cierto que se violaron sus Derechos Humanos al trasladársele a la Penitenciaría cuando aún estaba procesado, tenía la preocupación de que si se le regresaba al reclusorio de procedencia se tomaran represalias en su contra por haber presentado la queja, lo que le hacía temer por su vida. El visitador adjunto le aseguró que, en caso de que se le trasladara a su Centro de origen, la Comisión Nacional daría seguimiento a su situación.

Ñ. El 15 de julio de 1999, en este Organismo Nacional, se recibió la copia del oficio STDH/2236/ 99, del 14 de julio de 1999, por el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, una copia del expediente técnico jurídico del señor José Óscar Mayorga Baltazar.

O. El 20 de julio de 1999, en esta Comisión Nacional, se recibió la copia del oficio STDH/2270/99, del 19 de julio de 1999, mediante el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, en vía de recordatorio, solicitó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, que le remitiera una copia del expediente técnico jurídico del señor José Óscar Mayorga Baltazar, así como de “la documental que demuestre que se le dio aviso por escrito sobre el traslado, a la autoridad a cuya disposición se encontraba el presunto agraviado”.

P. El 22 de julio de 1999, en esta Comisión Nacional, se recibió la copia del oficio STDH/2295/99, sin fecha, por medio del cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, “copia de las constancias con las cuales se informó a los familiares” del señor José Óscar Mayorga Baltazar sobre dicho traslado.

Q. Por medio del oficio 2351, del 14 de julio de 1999, la Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación jurídica del señor José Óscar Mayorga Baltazar, para lo cual remitió las sentencias dictadas en primera y segunda instancia y expresó que, por auto de 2 de julio de 1999, puso al agraviado a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en el lugar en que se encontraba interno, esto es, la Penitenciaría del Distrito Federal.

R. El 3 de agosto de 1999 un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional atendió una llamada telefónica de la señora María Teresa Fuentes Hernández, esposa del quejoso, quien manifestó que el señor José Óscar Mayorga Baltazar le pidió que se comunicara con este Organismo Nacional para expresar que, en vista de que habían sido reemplazados los servidores públicos que dirigían el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, ya no le preocupaba que en ese Centro se atentara contra su seguridad personal y continuaba en su postura de ser regresado al mismo.

S. Por medio del oficio SP/177/99, del 3 de agosto de 1999, el licenciado Javier Rivera Rodríguez, Secretario Particular del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en respuesta a las solicitudes de información formuladas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los oficios V3/2493, V3/8639, V3/13057 y V3/20583, informó lo siguiente:

[...] Lo anterior permite observar que el acto reclamado no puede darse por acreditado, toda vez que el traslado se encontró motivado por el hecho de que personal de seguridad de esta institución reportó que el interno José Óscar Mayorga Baltazar realizaba cobros indebidos y extorsionaba a otros internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, situación que constituyó la causa de justificación para determinar su traslado con

fundamento en el párrafo segundo del artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación.

Hecho que desestima que el interno de referencia observara buena conducta y que, por su naturaleza, no guarda relación con su situación jurídica en el reclusorio donde se encontraba ni con el establecimiento al que fue remitido. En consecuencia, los argumentos aludidos por la quejosa para referir un traslado injustificado se tienen por no acreditados...

[...]

Por otra parte, esa Comisión ha solicitado documentación correspondiente a las gestiones que esta autoridad haya realizado en observancia de lo dispuesto en el párrafo quinto del multicitado artículo 163 del Reglamento. Al respecto, es de señalar que no se surte la aplicación de lo dispuesto en ese párrafo, toda vez que en el mismo se regulan los traslados de internos a otros reclusorios del mismo género. Hecho que en el caso específico no ocurre (sic).

Al oficio referido, el licenciado Javier Rivera Rodríguez agregó los siguientes documentos:

i) La copia del oficio DG/1827/98, del 29 de diciembre de 1998, por medio del cual el licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, comunicó al licenciado Arturo Hernández Ramírez, entonces Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, la autorización para trasladar al interno José Óscar Mayorga Baltazar a la Penitenciaría del Distrito Federal.

ii) La copia de un oficio sin número, del 30 de diciembre de 1998, mediante el cual la licenciada Martha Patricia Mejía Mendoza, trabajadora de guardia del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, informó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, que en cumplimiento de lo ordenado por el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se había autorizado el traslado del interno José Óscar Mayorga Baltazar.

iii) La copia de un oficio sin número, del 30 de diciembre de 1998, por el cual el licenciado Rubén Monroy Carrillo, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, informó a la señora María Teresa Fuentes Hernández que en cumplimiento al artículo 84 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998 se trasladó al interno José Óscar Mayorga Baltazar a la Penitenciaría del Distrito Federal. En el reverso del oficio de referencia consta la certificación de notificación.

iv) La copia de un oficio sin número, del 30 de enero de 1999, por medio del cual el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal informó al Juez Tercero de Distrito en Materia Penal que el interno José Óscar Mayorga Baltazar fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.

v) La copia de un oficio sin número, del 24 de marzo de 1999, por medio del cual el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal informó al licenciado Sabino Barnabé Lugo Bravo, Juez Segundo adscrito a la Primera Región

Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, que el 29 de diciembre de 1998 el interno José Óscar Mayorga Baltazar fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 6 de enero de 1999, suscrito por la señora María Teresa Fuentes Hernández, esposa del señor José Óscar Mayorga Baltazar, actualmente interno en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, Distrito Federal (hecho A).
2. El acta circunstanciada del 8 de enero de 1999, que da fe de la conversación telefónica sostenida ese mismo día por una visitadora adjunta con el señor José Hernández, integrante del bufete jurídico que representó al quejoso en el recurso de apelación que promovió en contra de la sentencia dictada en primer grado (hecho B).
3. La copia del oficio V3/790, del 18 de enero de 1999, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, un informe fundado y motivado referente al traslado penitenciario del señor José Óscar Mayorga Baltazar (hecho C).
4. La copia del oficio STDH/0179/99, del 20 de enero de 1999, suscrito por el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por medio del cual solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, un informe sobre los antecedentes del caso que se trata (hecho D).
5. El oficio STDH/0229/99, del 24 de enero de 1999, por medio del cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, dio respuesta a lo solicitado por este Organismo Nacional y los documentos anexos (hecho E, incisos i), ii) y iii)).
6. La copia del oficio V3/2493, del 8 de febrero de 1999, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, una copia de la documentación que se hubiera generado en el presente asunto (hecho F).
7. La copia del oficio STDH/0391/99, del 10 de febrero de 1999, por el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal un informe sobre el traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar, la situación jurídica del interno y una copia del acta de Consejo por el cual se acordó proponer dicho traslado (hecho G).

8. La copia del oficio recordatorio V3/8639, del 7 de abril de 1999, enviado por esta Comisión Nacional al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (hecho H).
9. La copia del oficio recordatorio V3/13057, del 13 de mayo de 1999, dirigido por este Organismo Nacional a la licenciada Clementina Rodríguez García, entonces encargada del despacho de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (hecho J).
10. El acta circunstanciada del 2 de julio de 1999, que da fe de la conversación telefónica que sostuvo un visitador adjunto de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la licenciada Martha Montoya, secretaria particular del Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, respecto de la situación jurídica del señor José Óscar Mayorga Baltazar (hecho K).
11. La copia del oficio V3/20582, del 12 de julio de 1999, mediante el cual esta instancia nacional solicitó, en colaboración, a la licenciada Olga Sánchez Contreras, Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, un informe sobre la situación jurídica del señor José Óscar Mayorga Baltazar (hecho L).
12. La copia del oficio recordatorio V3/20583, del 12 de julio de 1999, dirigido por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (hecho M).
13. El acta circunstanciada del 20 de julio de 1999, que da fe de la entrevista que mantuvo un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional con el señor José Óscar Mayorga Baltazar en las instalaciones de la Penitenciaría del Distrito Federal, el 14 de julio de 1999 (hecho N).
14. La copia del oficio STDH/2236/99, del 14 de julio de 1999, mediante el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, una copia del expediente técnico jurídico del señor José Óscar Mayorga Baltazar (hecho P).
15. La copia del oficio recordatorio STDH/2270/ 99, del 19 de julio de 1999, por el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, una copia del expediente técnico jurídico del señor José Óscar Mayorga Baltazar y del aviso de su traslado enviado a la autoridad a cuya disposición se encontraba (hecho O).
16. La copia del oficio STDH/2295/99, mediante el cual el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Francisco Eduardo Rodríguez Alipio, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, una copia de las constancias por las cuales se informó a los familiares del señor José Óscar Mayorga Baltazar sobre su traslado (hecho P).

17. La copia del oficio 2351, del 14 de julio de 1999, por medio del cual la Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal remitió la información que le fue solicitada por esta Comisión Nacional (hecho Q).

18. El acta circunstanciada del 3 de agosto de 1999, que da fe de la conversación telefónica sostenida por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, con la quejosa María Teresa Fuentes Hernández (hecho R).

19. El oficio SP/177/99, del 3 de agosto de 1999, mediante el cual el licenciado Javier Rivera Rodríguez, secretario particular del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dio respuesta a las solicitudes de información realizadas por esta Comisión Nacional, y documentos anexos (hecho S, incisos i), ii), iii), iv) y v)).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 6 de enero de 1999 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de la señora María Teresa Fuentes Hernández, esposa de José Óscar Mayorga Baltazar, actualmente interno en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal, en el que sostuvo que su esposo fue trasladado a dicha Penitenciaría sin causa justificada, en virtud de que ha observado buena conducta y se encontraba pendiente de resolver el recurso de apelación de su sentencia, por lo que solicitó la intervención de este Organismo Nacional para que se regresara a su esposo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en el que anteriormente se encontraba.

Por tal razón esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el procedimiento de queja, en el expediente número 99/29/3, y realizó las diligencias necesarias para obtener las evidencias en que se sustenta y fundamenta la presente Recomendación.

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Óscar Mayorga Baltazar en contra de la sentencia de primera instancia fue resuelto el 2 de julio de 1999, razón por la cual, en esa misma fecha, el juez instructor dejó al agraviado a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos del señor José Óscar Mayorga Baltazar, particularmente por irregularidades en el traslado penitenciario de que fue objeto, y que infringen los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

a) Sobre los traslados como actos de molestia y sobre la seguridad de los centros de reclusión.

Al respecto debe tenerse presente que los traslados interinstitucionales representan una de las formas más comunes de violación del derecho a la seguridad jurídica de los reclusos y, a no ser que se realicen con el consentimiento del afectado, constituyen un acto de molestia, pues generalmente alejan al interno del lugar en que habita su familia y del establecimiento en que ha logrado organizar su vida en reclusión y adaptarse a un nuevo modo de existencia.

En opinión de esta Comisión Nacional, para resolver los problemas que puedan ocasionar internos particularmente conflictivos, que hayan participado en algún hecho que pueda afectar la seguridad de un establecimiento penitenciario, las autoridades competentes deben crear o habilitar, en el centro carcelario de que se trate, un rea específica para ubicar a dichos reclusos.

En general, los traslados interinstitucionales no se deben aplicar como medidas de seguridad, porque los centros de reclusión, sean preventivos o de compurgación de penas, están obligados a contar con áreas adecuadas para ubicar a los internos que planteen problemas de seguridad, entendiéndose siempre que tales áreas no son sectores de castigo, sino de ubicación o clasificación, por lo cual deberán brindar la misma calidad de vida y los mismos servicios que el resto de las áreas del Centro.

Sobre este punto, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sus artículos 155 y 156, establece que tanto en los reclusorios preventivos como los de ejecución de sentencias habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados, y que los módulos de alta seguridad “también están destinados a albergar a internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio”.

Al respecto, cabe hacer mención de la siguiente tesis jurisprudencial:

Competencia territorial de excepción (artículo 10, párrafo tercero, del código federal de procedimientos penales). Requisitos de seguridad en las prisiones para el traslado de un procesado a uno de máxima seguridad. No se justifica trasladar a un procesado a un reclusorio de mayor seguridad [...], sin motivo razonable del que se pueda derivar que el centro de reclusión en el que se encuentra el procesado no sea seguro para llevar a cabo el proceso penal de que se trate [...], pues si bien es cierto que existen prisiones [...] que poseen instalaciones más seguras o sistemas más modernos, también lo es que los reclusorios preventivos fueron hechos precisamente para albergar a personas sujetas a proceso, y por tanto, debe presumirse que cuentan con las medidas necesarias de seguridad...

Semanario Judicial de la Federación, tesis 1a. XXIX/97, Primera Sala, t. VI, septiembre, 1997, p. 252.

b) Sobre la falta de una adecuada motivación y fundamentación del traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar.

La asignación de los internos a las diversas instituciones penitenciarias es un acto que no sólo debe apegarse a las garantías del debido proceso penal sino también al principio

general de buena fe, el cual tiene que regir las actuaciones de los servidores públicos; por ello, si el traslado resulta indispensable debe realizarse como todo acto de privación o molestia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la constitución General de la República, es decir, mediante un mandamiento escrito de la autoridad competente, el cual deberá estar debidamente motivado y fundado.

En relación con el caso es pertinente señalar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido por los conceptos de fundamentación y motivación:

Fundamentación y motivación. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Sala, “Apéndice”, tesis número 373, tercera parte, p. 636.

Sin embargo, en el caso del señor José Óscar Mayorga Baltazar las autoridades penitenciarias del Distrito Federal no observaron las garantías fundamentales de defensa, ni fundaron y motivaron adecuada y suficientemente su traslado a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

En efecto, el licenciado Javier Rivera Rodríguez, secretario particular del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su oficio SP/177/99, referido en la evidencia 20 (hecho S), expresa que “el traslado se encontró motivado por el hecho de que personal de seguridad de esta institución reportó que el interno José Óscar Mayorga Baltazar realizaba cobros indebidos y extorsionaba a otros internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, [...] Hecho que desestima (sic) que el interno de referencia observara buena conducta...”

Al parecer, con la expresión “desestima” la buena conducta se ha querido señalar que ésta queda descartada y, en cambio, se da por acreditada la mala conducta del interno de que se trata.

Sobre el particular, esta Comisión Nacional tiene especial interés en dejar establecido que para demostrar la mala conducta de un recluso y aplicarle, como consecuencia de ello, una sanción o hacerlo objeto de un acto de privación o molestia, no basta con citar los reportes del personal de seguridad, sino que debe seguirse el procedimiento de garantías que señala el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, que está regulado en forma detallada en los artículos 147 a 152 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

La buena conducta de los internos se presume y la mala conducta debe probarse. Este es un principio general de Derecho que se inserta en uno más amplio, conformado por la

presunción de inocencia en materia penal y la presunción de buena fe en general, especialmente en materia civil.

Sobre la fundamentación del traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar, el licenciado Javier Rivera Rodríguez, en su oficio SP/177/ 99 ya referido, expresa que el traslado de que se trata se fundamentó en el párrafo segundo del artículo 163 del Reglamento supracitado, y no en el párrafo quinto de la mencionada disposición, pues “no se surte la aplicación de lo dispuesto en ese párrafo...”

Al respecto, es importante hacer notar que las normas jurídicas deben aplicarse en forma integral y no separándolas artificialmente. Es un principio reconocido en materia de técnica legislativa que cuando en un mismo artículo se pretende regular casos diferentes de una institución jurídica, o realizar una enumeración, se colocan fracciones o incisos para señalar que se trata de situaciones distintas. Si se incluyen sólo párrafos separados por punto y aparte, cuando se quiere que cada uno de ellos regule un caso específico, se debe señalar esto clara y expresamente. De lo contrario debe entenderse que todos los párrafos de un artículo son complementarios entre sí, pues constituyen una regulación general sobre una institución determinada, razón por la cual no pueden interpretarse de manera que resulten contradictorios o que unos párrafos sean excluyentes de otros.

Por lo que se refiere al artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de su sola lectura resulta clarísimo que no hay ninguna contradicción entre sus párrafos segundo y quinto, y que ambos son complementarios.

En el párrafo segundo se hace una enumeración de las diferentes causas que pueden dar origen al traslado, que son las siguientes: 1) cambio de la situación jurídica del interno, que pasa a depender de otra autoridad; 2) seguridad individual o institucional, y 3) observancia del régimen de visitas.

A su vez, los párrafos cuarto, quinto y sexto precisan y detallan cada una de estas causales de traslado, es decir, hacen un desarrollo de lo que se ha expresado esquemáticamente en el párrafo segundo. Así, el párrafo cuarto se refiere al traslado de un interno por cambio de su situación jurídica, y los requisitos para realizarlo; el párrafo quinto regula los requisitos y procedimientos para realizar el traslado por razones de seguridad, y el párrafo sexto se refiere al traslado para los efectos de las visitas íntima y familiar.

Por lo tanto, es un error de las autoridades penitenciarias del Distrito Federal pretender que en el caso del traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar pueden aplicar uno sólo de los párrafos del artículo 163 del Reglamento —en este caso el segundo—, prescindiendo de los demás y de todo el contexto de la referida disposición.

Los traslados realizados por razones de seguridad no están al margen de las normas generales sobre fundamentación y motivación de los actos de autoridad, ni tampoco escapan a la disposición contenida en el párrafo quinto del artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en cuanto a que el traslado debe realizarse a un reclusorio del mismo género —en este caso sería un

reclusorio preventivo y no la penitenciaría—; ha de ser ratificado por el Consejo de la Dirección de Reclusorios, y debe darse aviso por escrito, dentro de las 24 horas, a la autoridad a cuya disposición se encuentre el interno trasladado, así como a sus familiares y defensores.

Pues bien, de la información que rindieron el señor Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos, y el licenciado Javier Rivera, secretario particular del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (evidencias 5 y 19; hechos E y S), se desprende que, en el caso que nos ocupa, no se cumplieron oportunamente todos los requisitos señalados precedentemente.

Tampoco quedó probada la mala conducta del interno durante su permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, ni que esa pretendida mala conducta provocara problemas de seguridad en ese Centro.

En el oficio SP/177/99, del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (evidencia 19, hecho S), se expresa que el quejoso “realizaba cobros indebidos y extorsionaba a otros internos”. Sin embargo, este aserto no se acreditó con ningún medio de prueba.

Las autoridades penitenciarias del Distrito Federal no enviaron a esta Comisión Nacional ningún documento o evidencia que permita acreditar que cumplieron con la normativa vigente en el caso del traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar.

Al respecto, el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dispone:

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

En consideración a lo anterior, esta Comisión Nacional ha llegado a la conclusión de que son ciertos los hechos de la queja y que el hecho de que el traslado carezca de la motivación y fundamentación necesarias constituye una violación a las garantías constitucionales del señor José Óscar Mayorga Baltazar, por parte de las autoridades del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, todas ellas del Distrito Federal.

c) Sobre el traslado de los internos que se encuentran en centros penitenciarios del Distrito Federal, a disposición de la autoridad jurisdiccional.

El artículo 84 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal —en adelante Reglamento— en su parte conducente expresa: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el director del reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre...”

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 163 del mismo Reglamento señala: “En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentre el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares”.

Ahora bien, de los documentos anexos al oficio del licenciado Javier Rivera Rodríguez (evidencia 19; hecho S, incisos iv) y v)), se desprende que los avisos a las autoridades judiciales a cuya disposición se encontraba el quejoso no fueron practicados de inmediato, sino con mucho retraso y, en uno de los casos, erróneamente. En efecto, aunque el traslado se realizó el 29 de diciembre de 1998, no fue sino hasta el 30 de enero de 1999 que el Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal lo comunicó al Juez Tercero de Distrito en Materia Penal, lo que no sólo resulta extemporáneo, sino que implica un error jurídico, puesto que el señor José Óscar Mayorga Baltazar no se encontraba en esa fecha a disposición del juez referido, sino del Tribunal de alzada que conocía de su recurso de apelación.

Por otra parte, hasta el 24 de marzo de 1999 el mismo Subdirector Jurídico informó el traslado del interno al Juez Segundo adscrito a la Primera Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los hechos referidos anteriormente constituyen una violación a los artículos 84 y 163 del Reglamento citado.

d) Sobre la ubicación del quejoso en la penitenciaría.

Las autoridades no señalan cuáles fueron los razonamientos lógico-jurídicos en que se basaron para reubicar al señor José Óscar Mayorga Baltazar en una Penitenciaría —destinada a la purgación de penas de prisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, del Reglamento— en circunstancias que a la fecha del traslado su sentencia no había causado ejecutoria, por lo que tenía la calidad de procesado y se encontraba a disposición del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito (evidencia 17; hecho Q).

Ello implica que, en su caso, el traslado debió hacerse a uno de los reclusorios preventivos que existen en el Distrito Federal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12, fracciones I y II, y 37 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que definen a los reclusorios preventivos y a las penitenciarías y determinan los objetivos de cada uno de estos centros de reclusión.

El artículo 37, fracción III, señala:

Artículo 37. Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

[...]

III. La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria...

En esta materia también cabe citar la siguiente tesis jurisprudencial, que en su parte conducente señala:

Jueces penales, responsabilidad oficial de los (Legislación de Sinaloa). [...] aun cuando la sentencia de primer grado es un acto jurídico perfecto con fuerza obligatoria propia, debe tenerse en cuenta, atenta la existencia de los dos grados de jurisdicción, que sus efectos son limitados y parciales dada la posibilidad de otra diversa declaración del derecho (sentencia de segundo grado), ya que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer en segunda instancia tienen facultad para revocar el acto de declaración de los órganos inferiores, sometidos a su revisión; y de pronunciar una nueva y diversa declaración mediante otra sentencia, de lo que se concluye que la atribuida al ahora quejoso y recurrida en apelación por el Ministerio Público, siendo, como es, susceptible de modificación o revocación por parte de los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores y competentes para conocer en segunda instancia, carece de definitividad...

Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, amparo penal en revisión 4551/50, Morán Arellano Gilberto, 15 de enero de 1951, t. CVII, p. 232.

e) Sobre el traslado como sanción disciplinaria y el procedimiento aplicable.

El licenciado Javier Rivera Rodríguez, en su oficio referido en la evidencia 19, expresa que “el traslado reclamado se ejecutó por estrictas medidas de seguridad institucional, en términos del artículo 163, párrafo segundo, del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal”.

De lo anterior se desprende que —según las autoridades penitenciarias del Distrito Federal— el señor José Óscar Mayorga Baltazar constituía un peligro para la seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, y que, por lo tanto, procedía trasladarlo a otro Centro.

Sobre el particular cabe hacer presente que el traslado interinstitucional como sanción disciplinaria está regulado en el artículo 148 del Reglamento, que fija las sanciones aplicables a cada una de las infracciones disciplinarias que cometan los internos.

Ahora bien, la fracción VII del artículo 148 del Reglamento prevé la sanción de traslado interinstitucional, sólo en los casos señalados en las fracciones I, X y XV del artículo 147 del mismo ordenamiento jurídico, que son las de “intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello”; “proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal del reclusorio”, e “incurrir en actos o conductas contrarios a las buenas costumbres”.

La infracción consistente en “poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución”, contemplada en la fracción II del artículo 147 citado, tiene prevista la

sanción de amonestación o suspensión de actividades deportivas, pero no la de traslado, de conformidad con lo que dispone el artículo 148 del Reglamento ya referido.

Por otra parte, para imponer cualquiera de las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento debe aplicarse el procedimiento señalado en los artículos 149 a 153 de dicho ordenamiento jurídico, que establece el derecho de defensa y a inconformarse con la sanción impuesta, entre otras garantías obvias.

Ninguna de estas disposiciones se aplicó en el caso que nos ocupa, pues al señor José Óscar Mayorga Baltazar no se le hizo comparecer ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, no se le escuchó en su defensa, no se le dio derecho a inconformarse y, sin embargo, los hechos que se le imputaron se dieron por probados (evidencia 19; hecho S).

Los hechos referidos violan las garantías de legalidad y de seguridad jurídica, así como las garantías que asisten a todo procesado —aplicables también en materia administrativa— establecidas en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también transgreden lo dispuesto en los artículos 147 a 152 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que servidores públicos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal violaron los derechos individuales del recluso José Óscar Mayorga Baltazar, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por las irregularidades en el traslado penitenciario de que fue objeto.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Tenga a bien instruir a la Contraloría General del Distrito Federal para que lleve a cabo procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron el traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar y, en su caso, se apliquen las sanciones que en Derecho procedan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional